

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015-00765 00**

Demandante: DUNIA ESTHER LÓPEZ OSPINO

Demandado: JORGE CABALLERO ROSADO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 15 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

Verificada la procedibilidad del recurso de apelación que ahora tiene la atención de este Despacho, se observa que el auto apelado es aquel que negó el trámite de un inventario adicional, providencia que no se encuentra enlistada dentro de aquellos autos susceptibles de apelación

Nótese que dentro de la relación taxativa que trae el artículo 321 del Código General del Proceso sobre los autos pasibles de este recurso, no se encuentra relacionado el que es objeto de impugnación, así como tampoco en una norma especial.

De ahí que en virtud del principio de taxatividad imperante frente a éste recurso ordinario se torna improcedente, lo que obliga a que la decisión sea negar la concesión del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juiz

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario